DNCP/DJ N° 5985/16

Asunción, 13 de julio del 2016.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DVC N° 173/2016 REMITIDO POR LA DIRECCION DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL A LA DIRECCION JURÍDICA DE ESTA DIRECCION NACIONAL EN FECHA 23 DE MAYO DE 2016 REFERENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 36/14 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PROG. 7 EQUIPAMIENTOS" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL (ID N° 274074) ----------

En el Memorándum DVC N° 173/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, remitido por la Dirección de Verificación Contractual a esta esta Dirección Jurídica, se refieren supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de ***Licitación Pública Nacional N° 36/14 para el "Mantenimiento y Reparación de Vehículos Prog. 7 Equipamientos" convocado por el Ministerio del Interior – Policía Nacional. ID N° 274074,*** en consecuencia, corresponde que luego del estudio de la misma se realice el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

En la Evaluación de Descargo EVA N° 26/2016 correspondiente al Informe DVC N° 24/16 con respecto a la verificación realizada del **Contrato N° 222/14 suscripto con el proveedor VICCAR SERVICE de Víctor Rolando López Vázquez** en el marco del llamado de referencia, se mencionan las siguientes conclusiones: "...***Conclusión 4.2. del Informe DVC N° 24/16:*** *Las Órdenes de Trabajo que según el PBC la Contratante debía expedir, no fueron remitidas por la contratante, por lo que resulta difícil la verificación en cuanto a la recepción de los vehículos por parte de VICCAR SERVICE;* ***Conclusión 4.4 del Informe DVC N°***

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

24/16: *Se remitieron varias Notas de Presupuesto sin fechas, sin número de Chasis y sin número de chapa, lo que dificulta precisar si el proveedor cumplió con los plazos de entrega establecidos en el contrato;* ***Conclusión 4.6 del Informe DVC N° 24/16:*** *La Contratante no adjunta Nota de Recepción Provisoria ni Nota de Recepción Definitiva, lo que hace difícil precisar si los bienes fueron o no entregados en los plazos establecidos;* ***Conclusión 4.8 del Informe DVC N° 24/16:*** *No se observan informes de la fiscalización referentes al control y fiscalizaciones realizadas en el marco del presente contrato;* ***Conclusión 4.9 del Informe DVC N° 24/16:*** *Los montos de las facturas remitidas por la contratante no coinciden con el monto de las planillas anexas a dichas facturas;* ***Conclusión 4.13 del Informe DVC N° 24/16:*** *La contratante no remitió copia de la Póliza contra Riesgo del Taller cuyo monto asegurado debió ser por Gs. 260.000.000 según el PBC y el contrato…" (Sic).* ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, mediante **Nota DNCP DJ N° 3982/16 (POLICÍA NACIONAL)** y **Nota DNCP DJ N° 3983/16 (VICCAR SERVICE),** ambas de fecha 26/05/2016, se solicitó a la partes que justifiquen lo referido en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y que remitan toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**. Ambas notas con acuse de recibo de fecha 30/05/2016----------

En fecha 03/06/2016, mediante escrito ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, como Exp. DNCP 6151, se presenta el **Com. Principal MAAP – Lic. AE. DARÍO RAMÓN MÓNTELOS MIERS en su carácter de Jefe de Departamento U.O.C.**, a fin de presentar su descargo en relación a la verificación del Contrato N° 222/14, exponiendo cuanto sigue: *"…Con respecto a las documentaciones y aclaraciones solicitadas: Se remitió Nota UOC N° 772/2016 en fecha (30.05.2016), a la Tesorería del PROG. 2.1.5 "Equipamiento para la Policía Nacional", Administradora del Contrato para que realice su descargo correspondiente y remita las documentaciones solicitadas. En fecha (3.06.2016), se*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

recibe Nota N° 86/2016 de la Tesorería del 2.1.5 "Equipamiento para la Policía Nacional", remitiendo los documentos solicitados y el descargo correspondiente…" (sic). ----------

La firma **VICCAR SERVICE de Víctor Rolando López Vázquez,** no ha presentado descargo alguno en el presente procedimiento, por lo que corresponde dar por decaído el derecho que ha dejado de usar en el presente procedimiento. ----

Atendiendo a los puntos objetados en la Verificación Contractual, la Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Conclusión 4.2. del Informe DVC N° 24/16: *Las Órdenes de Trabajo que según el PBC la Contratante debía expedir, no fueron remitidas por la contratante, por lo que resulta difícil la verificación en cuanto a la recepción de los vehículos por parte de VICCAR SERVICE;*

En el marco de la Verificación objeto de análisis, la contratante expresó que: *"La Tesorería del Programa 2.1.5 "Equipamiento para la Policía Nacional" emitió Órdenes de Servicio a la Contratista por cada vehículo que requiera mantenimiento y/o Reparación".* ----------

La contratista por su parte, no presentó descargo alguno al respecto.---------

La Dirección de Verificación mantuvo su conclusión exponiendo cuanto sigue: *"…la contratante en su descargo adjunta Notas de Orden de servicio correspondientes a los contratos suscritos con VICCAR SERVICE, en el marco de la LPN N° 34/2014, como de la LPN N° 77/2015 —objeto de otra verificación[1]—, sin embargo no cuentan con la indicación de la fecha de recepción de la misma por parte de El Contratista, el presupuesto emitido por el Contratista, el plazo para la ejecución de los trabajos, ni la garantía correspondiente. Por lo que la Nota de Orden de Servicio no fue confeccionada siguiendo los parámetros establecidos en el PBC".* ----------

[1] Informe DVC N° 31/16 de fecha 13/04/2016.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Al respecto corresponde remitirnos a las disposiciones establecidas en el PBC, en su *"SECCIÓN III. REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS. 1. ASPECTOS GENERALES… 1.2. SERVICIOS A REALIZAR…"*, en lo concerniente a la emisión de las órdenes de trabajo, regla que: *"….La convocante luego de la aprobación del presupuesto emitido por la Contratista, confeccionara la Orden de Trabajo y /o Servicio, la cual será notificada a la Contratista, antes de iniciar el trabajo. En el citado documento deberá constar la firma, aclaración de la firma e indicar la fecha de recepción de la misma, por parte de El Contratista. Asimismo, en el presupuesto emitido por El Contratista deberá indicarse el plazo para la ejecución de los trabajos, además de la garantía correspondiente…" (sic).* ----------

Resulta menester resaltar en este punto, que la Doctrina señala que: *"…El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera)… …La cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

derivan los derecho y obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se plateen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/5/96)…"[2]*(Sic.).* ----------

Ahora bien, del análisis realizado sobre el punto cuestionado, y de respuesta emitida por la Contratante, surge que durante la ejecución contractual, la Convocante no habría ejecutado el contrato en la forma establecida en el PBC.------

En efecto, en el marco de la presente Investigación Preliminar, la entidad Convocante se remite a la Nota N° 86/16 elaborada por la Administradora del Contrato, en la cual se limita a presentar el **Plan de Mejoramiento Institucional** elaborado en base a los puntos que no fueron levantados en la EVA 26/2016, solicitado por Nota DNCP/DVC N° 253/2016 de fecha 29 de abril de 2016… ----------

En el Plan de Mejoramiento citado, se observa que la Contratante en atención a los hallazgos detectados en la verificación contractual ante la omisión de emitir las ordenes de trabajo conforme lo establecía el PBC, la Administración del contrato, se ha limitó a establecer acciones de mejoramiento a fin de subsanar estas observaciones que le fueran realizadas. ----------

Cabe señalar al respecto, que el Art. 10 del decreto 21.909/03 de las Atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación y que entre sus numerales menciona las siguientes atribuciones: "*(…) 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes; 12. Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción; 13) Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley*"----------

En efecto, conforme a lo prescripto en el citado artículo, la entidad debió ejecutar el contrato en la forma establecida en el PBC, la inobservancia de la

[2] Roberto Dromi, Derecho Administrativo, 11 Edición 2006, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

ejecución contractual conforme lo establece el PBC constituye una transgresión al artículo precedentemente expuesto, por lo que se recomienda a la Contratante para futuros procesos, de manera diligente, a fin de evitar situaciones como las ocurridas en el presente caso.----------

***Conclusión 4.4* del Informe DVC N° 24/16:** *Se remitieron varias Notas de Presupuesto sin fechas, sin número de Chasis y sin número de chapa, lo que dificulta precisar si el proveedor cumplió con los plazos de entrega establecidos en el contrato;*

La contratante, en el marco de la Verificación Contractual dijo: *"Se exigirán en la Nota de Presupuesto se incluya y los demás datos faltantes a fin de identificar para los plazos exigidos en los contratos para la realización de los servicios de mantenimiento y/o reparación."* ----------

La contratista, por su parte expresó: *"Si bien, existe un porcentaje mínimo de notas de presupuesto que omiten o existen discordancias entre los datos de los números de chapa y chasis, durante la ejecución del contrato se han dado una serie de situaciones que pasamos a relatar a continuación:- El vehículo no contaba con chapa, tampoco en la orden de presupuesto emitida por la tesorería afectada se especificaba los datos de la chapa.- En algunos casos el número de chasis consignado en la orden de servicio no emitida por la convocante no coincidía con lo verificado en el vehículo, en estos casos a pesar de los reclamos al respecto nunca la convocante ha procedido a modificar los datos erróneos de las ordenes de presupuesto.- Sobre el punto si bien el pliego de bases y condiciones establece la forma en que debe ser expedida las notas de presupuesto, nada dice sobre qué medidas se deben tomar si es que se presentan algunas de las circunstancias mencionadas precedentemente.- Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta el amplio volumen de documentación generada (9 biblioratos) para la reparación de los vehículos es que en un porcentaje mínimo de la totalidad de los casos, existen omisiones o discordancia entre los datos de los pedidos de presupuestos y las notas de presupuesto".* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La Dirección de Verificación Contractual, mantuvo su conclusión. ----------

En el marco de la presente Investigación Preliminar, la entidad Convocante, nuevamente se remite a la Nota N° 86/16 elaborada por la Administradora del Contrato, en la cual, como ya se había expresado en el punto anterior, se limitaba a presentar el **Plan de Mejoramiento Institucional** elaborado en base a los puntos que no fueron levantados en la EVA 26/2016. ----------

En base a lo expuesto, coincidimos con el criterio adoptado por la Dirección de Verificación Contractual dependiente de esta Dirección Nacional, que es importante a los efectos del debido control y/o seguimiento del contrato, contar con documentos que respalden la ejecución del mismo, ya que a falta de éstos es imposible determinar la correcta ejecución del contrato. ----------

Cabe señalar, que el PBC es bastante claro igualmente en este punto, en la SECCION III, apartado 1.2. SERVICIOS A REALIZAR. Reparaciones Mecánicas, en su inc. b) prescribe: *"El Contratista procederá a una revisión del vehículo a los efectos de determinar el desperfecto mecánico y elaborar un presupuesto de trabajos y repuestos que serán requeridos. En el presupuesto se deberá especificar el plazo de entrega del vehículo, según los plazos y condiciones establecidas en el punto 2. Plan de Entrega de esta sección. Asimismo se deberá incluir la garantía del servicio, según el plazo y las condiciones determinadas en el inciso l) del punto 1.3 Obligaciones del Contratista de esta sección".*----------

Se observa pues, que la obligación de preparar el presupuesto corresponde al Contratista e igualmente la de realizar la verificación de los vehículos que ingresan a su taller y elaborar el presupuesto correspondiente a la Orden de Pedido de Presupuesto emitido por la Convocante, en el cual deberá incluir el costo de mano de obra y de los repuestos a ser utilizados, el cual será entregado a la tesorería afectada en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil. ----------

Ahora bien, en relación a la falta de consignación de la fecha en las Notas de Presupuesto, observadas por la Dirección de Verificación Contractual, a fin de

Abg. Gustavo Garza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Goday Duría
Director Jurídico - DNCP

determinar el cumplimiento de las bases concursales en cuanto a la entrega del bien, es decir, la entrega del vehículo, objeto del servicio de reparación, no resultaría técnicamente necesario a fin de probar el cumplimiento del contrato en cuanto a la entrega del bien, en atención a lo establecido en el PBC, en referencia al cómputo del plazo de inicio de los trabajos establece: *"Se considerará fecha de inicio de los trabajos, el día en que el vehículo haya sido recepcionado por el contratado. En caso de la no recepción del Servicio en el plazo establecido, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados, la Convocante procederá conforme a lo estipulado en las condiciones del contrato de adjudicación" (sic).*----------

Se observa pues que a fin de determinar el cumplimiento de la entrega del servicio provisto no resulta necesario la consignación de la fecha en la nota de presupuesto, sin embargo, si resultaba necesario para determinar si entrego dentro del plazo de 1 día hábil el presupuesto que le fuera solicitado al Administrador del contrato, conforme lo solicitado en el PBC, ----------

Por lo expuesto, se insta a la Convocante a que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contratación de la ley N° 2051/03 y afines, así como lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Igualmente, se recomienda a la contratista que en futuros contratos, cuando se presenten este tipo de situaciones, cuente con toda la documentación respaldatoria sobre caso y de los reclamos realizados en la ejecución del contrato, en salvaguarda de sus derechos, evitando de este modo eventuales presunciones de incumplimiento del contrato por causas imputables al mismo. ----------

***Conclusión 4.6* del Informe DVC N° 24/16:** *La Contratante no adjunta Nota de Recepción Provisoria ni Nota de Recepción Definitiva, lo que hace difícil precisar si los bienes fueron o no entregados en los plazos establecidos;*

La Contratante, en el marco de la Verificación Contractual, expresó que: *"En el PBC no solicita dichos documentos porque dicha licitación se trata de servicio de manteniendo de vehículos" (sic).* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

En base a lo expuesto, la Dirección de Verificación indicó que: *"...el descargo hecho por la contratante resulta incoherente al alegar que "...el PBC no solicita dichos documentos porque dicha licitación se trata de servicio de manteniendo de vehículos"*, ya que al deber de contar con un acta de conformidad sobre los servicios prestados para cada vehículo la misma guarda relación con una recepción definitiva" ----------

En el marco de la presente Investigación Preliminar, sobre el punto objeto de estudio, la entidad Convocante se remite a la Nota N° 86/16 elaborada por la Administradora del Contrato, en la que se limita a presentar el **Plan de Mejoramiento Institucional** elaborado en base a los puntos que no fueron levantados en la EVA 26/2016. ----------

En efecto, del citado documento se observa que en atención a los hallazgos detectados, se han limitado a establecer acciones de mejoramiento a fin de subsanar las observaciones que le fueran realizadas. ----------

Sobre el punto, observado el PBC, la Dirección Jurídica coincide en parte en lo expuesto por la Contratista en el marco de Verificación Contractual, en el sentido de que el PBC, no solicita Notas de Recepción Provisoria o Definitiva, al menos, no con dicha denominación. Lo que si establece el pliego es que un fiscalizador, nombrado por la máxima autoridad para contrato, pruebe el vehículo, a fin de dar su conformidad al trabajo realizado por el proveedor en cada servicio, por ende, el informe del fiscalizador es el documento que prueba la recepción del bien objeto del servicio. ----------

En efecto, el PBC, en su Sección III establece; *"Al concluir los trabajos, El Contratista, a través del Fiscalizador que será designado por la Máxima Autoridad Institucional exclusivamente para el contrato suscrito en éste proceso, deberá probar el vehículo y someter a la fiscalización de la convocante para su recepción...." (sic).* Asimismo, observado el Contrato suscripto en el marco del presente proceso, en su cláusula 8 "Administración del contrato" refiere que *"...Al*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

momento de la recepción de los bienes, los documentos que respaldan este acto deben indicar en forma clara aquello que se está recibiendo, así como la fecha y las firmas, con la aclaración respectiva de las personas responsables de la recepción. La Unidad Administradora del Contrato podrá verificar y constatar la calidad de los bienes, pudiendo exigir el reemplazo de aquellas unidades, artículos o ítems que no cumplan con las especificaciones técnicas…" (sic): ----------

Vemos pues, que tanto en el PBC como en el contrato refiere la forma en la cual deben ser recepcionados los vehículos que fueron objeto de servicio por la contratista, es decir, previa verificación del fiscalizador, el cual certificara finalmente la recepción.----------

Por lo expuesto, se recomienda a la Convocante tomar los recaudos pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo —*mediante la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes*—

***Conclusión 4.8* del Informe DVC N° 24/16:** *No se observan informes de la fiscalización referentes al control y fiscalizaciones realizadas en el marco del presente contrato;*

En el marco de la presente Investigación Preliminar, sobre el punto objeto de estudio, la entidad Convocante se remite a la Nota N° 86/16 elaborada por la Administradora del Contrato, en la que se limitó a presentar el **Plan de Mejoramiento Institucional** elaborado en base a los puntos que no fueron levantados en la EVA 26/2016. ----------

Vemos pues que existe una aceptación por parte de la entidad convocante de que hasta la fecha no se han emitido los respectivos informes de verificación en contraposición de lo establecido en el PBC, al respecto cabe señalar que la omisión del citado informe constituye igualmente una transgresión a los requerimientos del PBC. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Cabe señala en este punto, en relación a la "Fiscalización de los Servicios" por parte de la convocante, el PBC, en sección III, apartado 1.4 refiere la forma en la cual será realizada la fiscalización, en los siguientes términos: ----------

1.4 FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

a) La Convocante a través de las Tesorerías afectadas en este llamado, fiscalizará los servicios solicitados a través de las Ordenes de Trabajo y/ Servicios aprobado y una vez ejecutados, los vehículos serán probados para verificar su funcionamiento. Los trabajos terminados y probados satisfactoriamente serán aceptados y el vehículo retirado para su uso normal.

b) Esta fiscalización no exime al contratista de su responsabilidad respecto de la calidad de los trabajos y por tanto no garantiza el pago de los servicios ejecutados con defectos de materiales, piezas, repuestos o de la mano de obra provistas por el contratista.

c) Los servicios ejecutados con defectos o fallas serán realizados nuevamente a cuenta y cargo del Contratista.

Se observa pues, la obligación por parte de la Contratante de realizar la fiscalización de los servicios solicitados y que conforme surge de la verificación contractual y de la presente investigación no fueron realizados, en consecuencia, se recomienda a la Convocante tomar los recaudos pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo *—mediante la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes—* ----------

***Conclusión 4.9* del Informe DVC N° 24/16:** *Los montos de las facturas remitidas por la contratante no coinciden con el monto de las planillas anexas a dichas facturas*

Sobre el punto, en el marco de la presente Investigación Preliminar, sobre el punto objeto de estudio, la entidad Convocante se remite a la Nota N° 86/16 elaborada por la Administradora del Contrato, en la cual se expone que *"...la Tesorería del Programa 2.1.05* ***Institucional,*** *en los puntos que no fueron levantados en la EVA 26/2016 solicitado por Nota DNCP/DVC N° 253/2016 de fecha 29 de abril de 2016..."*----------

En efecto, del citado documento se observa que en atención a los hallazgos detectados, se han limitado a establecer acciones de mejoramiento a fin de subsanar las observaciones que le fueran realizadas e igualmente han adjuntado a la contestación las facturas que fueron emitidas en el proceso de contratación.-------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, verificadas las mismas, esta Dirección Jurídica que las mismas se ajustan a los montos establecidos en los códigos de contratación (LP-12003-14-90670 y AC-12003-15-16966) emitidos en el marco del proceso de contratación objeto de estudio. ----------

No obstante, se recomienda a la Contratante para futuros procesos, de manera diligente, a fin de evitar situaciones como las ocurridas en el presente caso.-

***Conclusión 4.13* del Informe DVC N° 24/16:** *La contratante no remitió copia de la Póliza contra Riesgo del Taller cuyo monto asegurado debió ser por Gs. 260.000.000 según el PBC y el contrato*

Al respecto, la contratante, reitera lo expuesta en su descargo en la verificación contractual, en los siguientes términos: *"Fue remitida copia completa de la oferta presentada por VICCAR SERVICE al inicio de la Verificación Contractual".-*

Sin embargo, sobre el punto cabe señalar que durante la Verificación Contractual se había expuesto que no fue observada la póliza señalada en los documentos remitidos a esta Dirección Nacional, por lo que una solicitud por parte de esta Dirección Jurídica de los antecedentes de la verificación a la Dirección de Verificación carece de sentido práctico. ----------

Al respecto, al observar la Dirección de Verificación la falta de remisión de la Póliza contra Riesgo del Taller donde se realizarán los servicios licitados por el período que dure la adjudicación, conforme lo establece las bases de la adjudicación, y al no ser refutadas estas cuestiones ni agregar documentos que desvirtúe lo alegado por la Dirección de Verificación, subsiste la contravención a las reglas establecidas en el PBC.----------

En efecto, cabe destacar que en relación a los seguros solicitados y previstos en el código civil, al igual que las garantías solicitadas en materia de contrataciones, la Contratante tiene la obligación de velar por el cabal cumplimiento de sus contratos y cerciorarse que las garantías sean presentadas y estén vigentes al tiempo que las obras se encuentren en ejecución. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En este sentido, se recomienda a la Convocante tomar los recaudos pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo —*mediante la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes*—

En cuanto a la responsabilidad de la Contratista de garantizar debidamente el contrato, y en base a la falta de documentación que demuestre el cumplimiento de dicha observación, se considera oportuno la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP para el análisis de la conducta de la empresa contratista, **VICCAR SERVICE de Víctor Rolando López Vázquez**----------

En consecuencia, el Juzgado de Instrucción recomienda el cierre de la presente investigación preliminar y la remisión de estos autos al Dpto. de Sumarios a fin de que se analice si la conducta de la firma **VICCAR SERVICE de Víctor Rolando López Vázquez** se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el art. 72 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, conforme al inc. f) del art. 20 del Decreto N° 7434/11. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico